



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: No Tiene en cuenta notificación
Proceso: Verbal Cumplimiento contractual
Demandante: Johana Alexandra Restrepo Rodríguez
Demandada: Lina Marcela Botero García
Radicado: 630013103003-2021-00171-00

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, envió memorial informando la notificación personal del auto admisorio de la demanda, con su escrito y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, sin embargo, no aportó comprobación de la entrega del mismo a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806/20 At. 8 Inc. 4.

En ese sentido la sentencia C-420/20 declaró condicionalmente exequible el inciso 3° del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Dto. 806/20, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuese de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*

Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado #95 publicado el 11-08-2021

Alejandra

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8a2eaae086580ebbd4d4f064db9b5c2fe0d0311cb0894956305613f5cc35f72

Documento generado en 09/08/2021 08:51:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>